

PALABRAS PREVIAS

En ocasiones uno se cansa. Nos cansamos de perder —no en lo personal sino en lo comunitario—, nos cansamos de la pomposa irreverencia de los responsables de los desastres institucionales, de sus conciencias destrozadas y sus camisas prolijamente planchadas.

Nos agotamos de la llamada *familia judicial* —¿habrá por ahí una familia constitucional?—, de las cabezas judiciales que solo ven el lado vacacional de las crisis sanitarias y pandémicas.

En ocasiones, como la pandemia que se vive actualmente, nos hartamos de los Cortesanos que se turban de más —usted construya la frase como quiera— con los símbolos de un poder enyesado de incapacidad, y construido sobre el imperativo ético de nunca cambiar la realidad, más allá de la gravedad humanitaria por la cual atravesase el mundo y nuestra comunidad.

Nos cansamos y nos sorprendemos. Precisamente nos sorprende, de sobremanera, que los jueces hayan creído que ellos *no pueden ser responsables penalmente*. ¿De dónde han sacado esa alocada idea? Quizá de que casi no hay condenas por prevaricato judicial, justamente el delito que define las infracciones penales esenciales que pueden cometer los jueces.

Por supuesto que no hablamos de todos los jueces, hacemos referencia, quizás, de diez o de veinte a los que se le suma también un puñado de fiscales. Ello es poco frente a la enorme cantidad de hombres y mujeres, quizá todavía en plena formación, que tienen que profundizar su convicción de que la justicia es un servicio público, que tienen todavía que aprender a ser más valientes, pero que constituyen, sin duda, una enorme mayoría de indiscutible honestidad intelectual e incorruptible, de una moral intachable, de un compromiso laboral y capacidad de esfuerzo digno de mención.

Hoy existe una crisis penitenciaria descomunal, y vamos a formular aquí una tesis: *ella es en primer lugar responsabilidad de los jueces y fiscales que agotan. Ya sea en su origen o ya sea porque deben y pueden terminar con la crisis y no lo hacen.*

¿Quizás hay cosas que los jueces no saben? Aunque creemos que sí lo saben. Por ejemplo, ¿no saben que a partir de la modificación legislativa operada y, lo que es igual, a partir de la entrada en vigencia de la norma prevista en el art. 210 del CPPF, resulta ahora evidente la posibilidad —y el deber— de sustituir la prisión preventiva (responsable del gran porcentaje de presos) por otra u otras de las que trae el catálogo de la ley y que resultan menos lesivas para los derechos del imputado?

¿No saben que la propia modificación legislativa, operada por intermedio de la Res. 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF, ha dejado en claro que, precisamente, de lo que se trataba era de asegurar la vigencia del *principio pro homine* y el *principio de igualdad*?

¿No saben los señores jueces que en el debate parlamentario que precedió a la Resolución se dijo: "... El nuevo sistema primero establece una graduación de medidas de coerción personal, donde *la prisión preventiva es la 'última ratio' de esa graduación*. Esa graduación, obviamente, tiene una jerarquía y el juez debe fundamentar por qué elige la más grave de todas las medidas de coerción ..."? —versión taquigráfica, Reunión del 13 de noviembre de 2019, expresiones del senador Urtubey—.

Seguro que lo saben porque algunos jueces, aquellos de la Constitución, han dicho que: "... toda decisión que imponga una medida restrictiva de la libertad debe basarse en los principios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad ...".

A dichos magistrados que en ocasiones saturan, les debemos decir que ello implica, de modo simple, que si alguna necesidad de cautela existe, alcanza en *última instancia*, con su detención domiciliaria cuya procedencia, a partir de la entrada en vigor de la norma del art. 210 del CPPF, no se encuentra supeitada a la constatación de requisitos relacionados con la edad del imputado o con su salud.

Aun así, se han rechazado casos de arresto domiciliario en personas que ya tenían problemas de salud y que ahora, en el marco de la situación de emergencia sanitaria actual a propósito de la pandemia mundial que ha generado un específico marco de emergencia carcelaria, corren alto peligro de vida.

Hay jueces a los que no les alcanza con la cantidad de estudios e informes médicos individuales realizados—*que se encuentran acompañados por los defensores/as a los expedientes*—y que han corroborado esas situaciones de riesgo.

La existencia de informes por parte del Servicio Penitenciario Federal que colocan a determinadas personas en la nómina de riesgo frente al COVID-19, sería, en más o en menos, como el reconocimiento por parte de quien está encargado de cubrir una necesidad determinada que no podrá hacerlos para los allí mencionados, dejando, en definitiva y pese a los esfuerzos que puedan realizarse, libradas al azar sus posibilidades de sobrevivida, parecen no alcanzar para estos magistrados—ya sean jueces o fiscales— a los que hacemos referencia que, sistemáticamente, rechazan los diversos planteos de morigeración en base a interpretaciones de la ley que, definitivamente, se alejan de la Constitución Nacional y de los pactos y tratados internacionales que hacen responsables al Estado argentino como garante de este tipo de violaciones a los derechos humanos.

Pero el Estado, como ente, no es el único responsable.

Señores jueces y fiscales, la emergencia plantea una *disyuntiva judicial férea*: *o se aplica el derecho penal conforme a los principios constitucionales, o bien los jueces se convierten en autores directos del delito de abandono de persona que se encuentra regulado en el art. 106 del CP, como así también de los delitos de propagación de una enfermedad contagiosa y desobediencia—previstos en los arts. 205 y 239 del mismo Código sustantivo—.*

Más allá de lo que puedan contribuir los otros poderes del Estado a los que corresponde apoyar, la responsabilidad de la hora recae fundamentalmente sobre los jueces. Sobre todos los jueces, tanto aquellos que intervienen de manera directa en un caso, por ser los jueces que están a disposición de la persona que se encuentra privada de la libertad, como así también de aquellos que integran los tribunales revisores de las diferentes instancias y, fundamentalmente a nuestro juicio, de los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el transcurso de las próximas páginas repasaremos el estado de la situación penitenciaria argentina, concentrándonos particularmente en el sistema penitenciario federal, sin dejar de hacer algunas referencias al sistema penitenciario bonaerense, para ver cómo impactó allí y qué consecuencias trae aparejada la emergencia sanitaria por el SARS-COVID-19.

De allí que, como consecuencia de la pandemia, diversos organismos nacionales e internacionales se expidieron al respecto reflejando la gravedad de

la situación dentro de las cárceles, dejando claro a través de diversas recomendaciones, la necesidad de actuar con la premura que la situación de emergencia demanda a efectos de descongestionar el sistema carcelario y así, poder privilegiar la salud de todos; no solo de los internos privados de la libertad, sino también de la sociedad en general.

La realidad de hoy nos muestra la aparente imposibilidad de alcanzar el estándar exigido por el mundo entero en materia carcelaria, lo cual, como ya adelantamos y veremos con mayor detalle, traerá aparejada, sin duda alguna la responsabilidad del Estado argentino a nivel general, como así también la de cada uno de los jueces y fiscales que a través de su accionar en los casos concretos, cometieron ilícitos de índole penal.